



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.
 correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
 CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

Anapoima Cundinamarca; Febrero dieciocho (18) del año dos mil veintidós (2022).

Ref. EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA No. 2022-00049 00.
 Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A(Nit. 860007335-4).
 Demandada: DEICY LORENA CAMACHO MONTILLA.

De los documentos acompañados con la demanda, (PAGARÉ No.33014762129. DE FECHA 13 DE MAYO DE 2021), resulta a cargo de la demandada una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero:

En tal virtud, el Juzgado de acuerdo con lo prescrito en el artículo 488, 497 y ss del C.P.C, hoy Art. 430 del N.C.G.P, y demás normas concordantes, libra mandamiento ejecutivo a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A, (identificada con el NIT. 860007335-4); con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representada legalmente por la Dra. MAYRA CATALINA CASTAÑO RUIZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín e identificada con la cedula de ciudadanía No.43.168.833, y en contra de la señora DEICY LORENA CAMACHO MONTILLA, persona mayor de edad, identificada con la C.C. No.1.072.960.085, con domicilio en la el Municipio de Anapoima Cundinamarca; para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero.

1.- RESPECTO DEL PAGARÉ No. 33014762129.

1.1. Por la suma de 23.000.000,00, por concepto de Capital.

1.2. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital reclamado en el numeral 1.1.. desde el día 21 de Julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la ley.

2. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese Personalmente a la demandada en la forma establecida en el Código General del Proceso y/o artículo 8º del decreto 806 de 2020. Advirtiéndosele que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para plantear las defensas previstas en el art. 467 núm. 3º del N.C.G.P.-

Reconócese al Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO; Identificado con la C.C. No. 5.884.728 y T.P.No.60.811 del C.S.J; actúa como apoderado Judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

Carlos Ortiz Diaz
 CARLOS ORTIZ DIAZ.



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Promiscuo Municipal
 Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de 026
 Fecha: 21 FEB 2022